

Intervención de la diputada Leticia Castro Ortiz, con el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba la reforma a la fracción II del artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 265, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra la diputada Leticia Castro Ortiz, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Leticia Castro Ortiz:

Muchas gracias.

Posicionamiento al dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba la reforma a la fracción II del artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

A nombre de los integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Participación Ciudadana de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, vengo a exponer las

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 29 Junio 2022

razones que fundamentan el presente dictamen sometido a esta Soberanía, conforme al procedimiento legislativo recibimos el turno de la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece que para que una iniciativa popular pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso del Estado, se requiere cumplir entre otros requisitos de que el escrito de presentación debe ser firmado por un mínimo del 0.2 por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral vigente en el Estado, lo cual constituye un verdadero obstáculo para incentivar la participación ciudadana en los procesos legislativos, por ello es necesario armonizar dicho contenido para que todos los ciudadanos verdaderamente interesados en impulsar cualquier proyecto de ley o decreto, puedan lograrlo sin mayor obstáculo jurídico.

La iniciativa presentada por la diputada promovente se sustenta en que (falla) 135 de la ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, vulnera derechos al solo contemplarse que para que la iniciativa popular pueda ser admitida para su estudio por parte del Congreso, esta debe ser firmada por un mínimo del 0.2 por ciento del padrón electoral vigente en el Estado.

Por tanto, se busca a través del presente garantizar el derecho de los ciudadanos a presentar iniciativas populares considerando que el porcentaje requerido del 0.2 por ciento de los inscritos en el padrón electoral sea el 0.2 por ciento, pero de los inscritos en la lista nominal de electores, lo que equivale a una congruencia sobre la realidad de los ciudadanos que ejercen ese derecho, motivo por el cual los integrantes de estas comisiones consideramos viable la propuesta de la iniciativa, toda vez que de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la Soberanía Nacional reside fundamental y originariamente en el pueblo y que todo poder público dimana de él y sólo el pueblo tiene derecho de corregir y modificar la forma de su gobierno, porque así quedó declarada voluntad de los mexicanos para constituirse en una república representativa, democrática y federal.

Por lo que, para garantizar ese derecho a los ciudadanos de iniciar leyes o decretos, es necesario que el porcentaje del 0.2 por ciento se aplique a la lista nominal de electores toda vez que el 0.2 por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Guerrero en la praxis sería una cantidad distinta respecto a la lista nominal, tomando en cuenta el procedimiento de exclusión de los registros de ciudadanos fallecidos, suspendidos de sus derechos políticos electorales y duplicados, además de la cancelación de las credenciales de elector de ciudadanos que no acudieron a recogerla en el plazo establecido.

En ese sentido, a la reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley número y 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se dictaminó en sentido positivo a fin de garantizar a los ciudadanos el derecho que tiene para presentar ante el Congreso del Estado, una iniciativa popular en un número equivalente a cuando menos el 0.2 por ciento de la lista nominal de electores y no sobre el padrón electoral.

Además, la reforma a la fracción II, del artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, busca armonizar se con la fracción VII del artículo 35 y la fracción IV del artículo 71 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su vez armoniza con nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que en su artículo 236, señala que el derecho de iniciar leyes, decretos, compete a los ciudadanos en un

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 29 Junio 2022

número equivalente a cuando menos al 0.2 por ciento de la lista nominal de electores vigente en el estado de Guerrero.

Por tales motivos, compañeros diputados y diputadas, concluimos aprobar dicha iniciativa esperando su voto favorable.

Es cuanto, presidenta.